

37 N.º 19

Sociedad "UNION POSITIVA"

REGLAMENTO



AÑO 1822

Imprenta de M. Martin.—José Luis Díez, 7.—JEREZ

50

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000

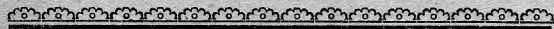
Sociedad "UNION POSITIVA"

REGLAMENTO



AÑO 1822

Imprenta de M. Martín.—José Luis Díez, 7.—JEREZ



REGLAMENTO

Por el cual ha de regirse la Sociedad

UNION POSITIVA



Art. 1.º Esta Sociedad se constituye con el expresado título y con domicilio en Jerez de la Frontera calle Francos, 19 con un número limitado de veinte socios, del cual no podrá exceder.

Art. 2.º Esta sociedad es una congregación de obreros de varios oficios que se proponen alcanzar su mejoramiento material, moral e intelectual por todos los medios legales y dignos.

Art. 3.º La duración de la sociedad, será de tres años a contar desde el día 11 de Febrero de mil novecientos veinte y dos.

Art. 4.º Para ser socio es requisito indispensable firmar y hacer cumplir todos los artículos de este Reglamento.

Art. 5.º Todos los socios tienen el ineludible deber de aceptar los cargos para que fueron nombrados en Junta general ordinaria y asistir a las mismas que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias. La ausencia y enfermedad probadas, relevan de este deber, así como la ocupación perentoria avisada previamente.

Art. 6.º El socio o socios son responsables de los cargos en que actúen individual o colectivamente; si por negligencia o cualquiera otra causa perfectamente demostrada que pudieron evitar, irrogasen perjuicios a la Sociedad.

Art. 7.º No serán responsables los socios en los cargos en que actúen individual o colectivamente, cuando fueran por causas que no pudieran prever ni evitar, ni de los quebrantos naturales del negocio que estuviesen representando.

Art. 8.º Las cuotas establecidas, es de dos pesetas semanales, que se entregarán todos los Domingos de cada semana, y el que dejase de abonar cuatro semanas, al partir de la quinta se le considera gravada la cuota en un 50 0/0 teniendo en cuenta que si a la octava no ha satisfecho dichas cuotas, sin causas completamente justificadas a juicio de la Sociedad, quedará expulsado de la misma por mayoría de votos.

Art. 9.º Todo socio tendrá derecho a elimi-

narse de la Sociedad, siempre que avise con tres meses de anticipación, rebajándoles un 30 0/0 de su capital impuesto, haciendo dejación de las ganancias y devengando de dicho capital las pérdidas que se hubiesen ocasionado.

Art. 10. Podrán retirarse los socios que deseen, después de los tres años, solicitándolo por escrito a la Junta Directiva y una vez aprobado en Junta general, se le entregará a los solicitantes la parte que tenía aportada, mas las utilidades que puedan corresponderles si las hay, o se le descontará en caso contrario las pérdidas en la parte proporcional de lo que tenga devengado.

Art. 11. Todos los socios tendrán la obligación de dar a conocer a la Sociedad las faltas que notasen en los compañeros, solas y exclusivamente las que afecten en contra de la misma.

Art. 12. Cada socio tendrá una libreta, en la cual se le anotarán las cuotas que tenga entregadas y un Reglamento para su gobierno, y en esa misma libreta también se le anotarán las utilidades que hayan podido corresponderles en balance, o se le deducirá proporcionalmente las pérdidas si las hubiere.

Art. 13. La falta de asistencia sin causa

perfectamente justificada a las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, será motivo de una multa de una peseta, cuya cantidad tendrá que abonar juntamente con la cuota próxima, y los ingresos por este concepto formarán un capital independiente del de los asociados, y que se le abonará su correspondiente utilidad, si se hiciera uso de él para negociar, y serán acreedores a este capital los últimos socios con que se disuelva la Sociedad.

Art. 14. Los socios que no abonen las multas impuestas, se les descontará de su haber.

Art. 15. La Sociedad no será disuelta mientras permanezcan unidos la cuarta parte de los socios.

Art. 16. Si algún socio tuviera que fijar su residencia habitual fuera de la localidad, se le devolverá el capital que tenga entregado por cuotas, más las utilidades que le corresponda al ausentarse, si la Sociedad dispone de fondos en ese momento, y si nó pasado seis meses.

Art. 17. En caso de defunción, si el heredero es la viuda e hijos y quisieran continuar como su antecesor, lo solicitarán del Presidente, y en Junta general se le admitirá bajo las siguientes formas:

1.^a Admitiéndole la cuota y entregándoles

al finalizar el año después de balance el líquido que resulte a su favor de las utilidades, con arreglo al capital que tenga impuesto su antecesor.

2.^a—Seguir en las mismas condiciones que los demás socios, acumulando capital, e intereses.

3.^a—De no querer continuar en ninguna de las formas ya dicha, entonces se le entregará al heredero la parte que le corresponda por utilidades hasta el fallecimiento del finado, mas las cuotas entregadas, a ser posible lo más breve.

Art. 18. Esta Sociedad se reunirá en Junta general ordinaria el primer Domingo de cada mes, después del día cuatro, y en extraordinaria siempre que lo crea conveniente la Directiva o lo pidan cuatro o más socios.

Art. 19. En caso que se celebre alguna Junta extraordinaria para tratar de la conducta de algún socio, no podrán concurrir más que los que hayan recibido convocatoria.

Art. 20. Para todos los balances se nombrará una Junta revisora, compuesta de tres individuos que no pertenezcan a la Junta Directiva.

Art. 21. En caso de fraudes, se dará oportunamente conocimiento a los Tribunales de Justicia, previo acuerdo en Junta general, y en

casos distintos a éste, los arreglos se harán por amigables componedores.

Art. 22. En las reuniones que celebre la Junta Directiva, podrán asistir los socios que deseen, sin opción a emitir su voto como en las Juntas generales.

Art. 23. Los ingresos por todos conceptos, serán depositados en la Caja de Ahorros del Banco Comercial Español, a nombre del Presidente, del Tesorero y de un socio que no pertenezca a la Junta Directiva y que será nombrado por mayoría de votos.

Art. 24. Los fondos de la Sociedad al no estar empleado, estará en la caja de ahorros a que se refiere el art. 23 al objeto de que produzca un interés.

Art. 25. Esta Sociedad se dedicará, velando por el bienestar material de sus asociados, a procurarse en las mejores condiciones de precios y calidad, los alimentos y demás efectos de consumo, a cuyo objeto hará todos aquellos negocios que se consideren ventajosos.

Art. 26. Los socios no podrán solventar en sus cargos ningún asunto sin consentimiento de la Junta Directiva o general, según la urgencia del mismo.

Art. 27. Al socio o socios que tuviesen ne-

cesidad de ausentarse de la población para asuntos que la Sociedad le encomiende, se le asignará una cantidad prudencial o necesaria para gastos, bajo recibo que él entregará, el cual será canjeado a su regreso por la nota detallada de sus gastos, que con su firma tendrá obligación a entregar; y si la cantidad entregada no fuera bastante por haberse prolongado su estancia, escribirá al Presidente y éste ordenará al Tesorero el envío de fondos, comunicándolo seguidamente a la Junta general en sesión extraordinaria.

Art. 28. Cada semestre la Sociedad hará balance general, y en Junta general, se comunicará el resultado del mismo, y de haber superavit o déficit se anotará en la libreta de cada socio la parte proporcional que le corresponda.

Art. 29. El socio que esté a cargo de los enseres y demás efectos de consumos de la Sociedad, entregará cuenta diariamente al Tesorero y éste se lo anotará en una libreta, la cual obrará en su poder y será responsable de cualquier deficiencia que haya con cargo a su haber social.

Art. 30. Transcurrido el plazo de los tres años, si la Sociedad siguiera y hubiera socios que desearan retirarse, se nombrarán peritos que

aprecien los enseres que tenga la Sociedad, para que la liquidación parta de una base firme y no resulte ninguno perjudicado.

Art. 31. La Sociedad no podrá hacer contratos que exceda de los tres años.

Art. 32. Todas las votaciones se harán por papeletas y los acuerdos por mayoría.

Art. 33. Cualquier asunto que ocurra imprevisto en este Reglamento, será resuelto en Junta general.

De la Directiva.

Art. 34. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y dos Vocales, elegidos todos por votación secreta.

Art. 35. En caso de enfermedad o ausencia de algún individuo de la Junta Directiva, se nombrará interino.

Art. 36. La duración de la Junta Directiva, será de seis meses y pasado este plazo se procederá a elección de cargos, o reelección de los mismos.

Art. 37. Las atribuciones de la Junta Directiva son dirigir y administrar todo lo concerniente a la Sociedad y hacer cumplir este Reglamento, procurando por cuantos medios le sean po-

sibles la conservación y prosperidad de la misma.

Art. 38. También autorizará los gastos generales y el pago de las obligaciones contraídas una vez aprobadas en Junta general.

Art. 39. Deberá atender a las quejas y deseos de los socios, y corregirlas y proceder de la manera más justa y adecuada dentro siempre de las prescripciones de este Reglamento.

Art. 40. Si se formulara una queja contra un socio, la Junta Directiva lo citará para que aclare el asunto de que se trata, antes de convocar a Junta general.

Del Presidente.

Art. 41. Es obligación del Presidente presidir todas las sesiones de Juntas Directivas, generales y ordinarias que se celebren.

Art. 42. Dirigir las discusiones, llamando al orden por tres veces y retirando la palabra al que no use de ella en los términos debidos con relación al punto que se discuta y a las buenas formas.

Art. 43. Representar a la Sociedad en cuanto fuera necesario, entendiéndose con las autoridades, Corporaciones o particulares, absteniéndose a los acuerdos de la Junta general,

Art. 44. Firmar las actas juntamente con el Secretario y cuantos documentos emanen de la Sociedad.

Art. 45. Decidir con su voto en caso de empate, tanto en Juntas generales como en las de Directivas.

Art. 46. Disponer las convocatorias que hará el Secretario, por orden suya.

Del Secretario.

Art. 47. Llevará un libro de actas, donde con toda claridad anote los acuerdos que tome la Sociedad; llevará la correspondencia y firmará con el Presidente las convocatorias cada vez que haya necesidad de citar.

Del Contador.

Art. 48. Llevará la contabilidad de la Sociedad y cuantos datos, apuntes o notas se le encomienden por la Junta Directiva, siempre que éstos tengan relación con el cargo que desempeña.

Art. 49. Podrá pedir al Tesorero, cuantos comprobantes estime necesarios para la mejor contabilidad y no podrá admitir ninguno de éstos, ni hacer asiento en los libros, si dichos comprobantes carecieran del V.º B.º del Presidente.

Art. 50. Tendrá la obligación de asistir a los arqueos mensuales y entregará todos los meses a la Presidencia nota del efectivo con que cuenta la Sociedad según sus libros, para que esta nota sea comprobable con la que al efecto le entregue el Tesorero.

Del Tesorero.

Art. 51. Tendrá a su cargo la recaudación y hará las imposiciones y cobranzas en la Caja del Banco Comercial Español si conviene a la Sociedad hacer el ingreso en este Banco, y todas estas operaciones las hará de acuerdo con el art. 24 de este Reglamento.

Las entregas o ingresos en la caja de ahorros lo hará siempre que tenga fondos disponibles para ello, no dejando en la Caja de la Sociedad mayor suma de cincuenta pesetas, para con ellas atender a algún pago perentorio en horas que no sea posible retirar fondos del Banco.

Art. 52. Llevará los libros de caja y auxiliares, en los que anotará con toda claridad las entradas y salidas de fondos, pagará las cuentas y demás obligaciones de la Sociedad previo acuerdo, y sellará las libretas de los socios.

Art. 53. Dará cuenta a la Sociedad de los socios que dejen de abonar semanalmente las

cuotas y tendrá obligación de hacer arqueo cuantas veces lo acuerde la Sociedad.

Disposiciones generales.

Art. 54. Se nombrará por votación en Junta general, tres individuos, que al ser posible deban ser de distintos gremios, los cuales consultarán con la Junta Directiva y ésta a la general le concederá amplios poderes para emprender cualquier operación que crea beneficiosa para la Sociedad.

Art. 55. Si se presentase alguna operación y la Sociedad no tuviera capital suficiente para desenvolverlo, esta Comisión lo comunicará al Presidente para que cite a Junta general, y si ésta acordara un anticipo porque lo considere beneficioso, los socios se reintegrarán de él tan pronto como se hubiese realizado, dejando las utilidades en el fondo común de la Sociedad.

Art. 56. El anticipo se entregará al Tesorero y éste dará un recibo firmado por él y con el V.º B.º del Presidente y sello de la Sociedad.

Art. 57. Este Reglamento no podrá modificarse si no es a petición de las tres cuartas partes de los asociados y en Junta general extraordinaria convocada al efecto.

Por la Comisión organizadora:

José Fernández Romero.—José Rodríguez Carrillo.—Francisco Soto Martínez.

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.—Cádiz 23 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
P. Maestre.

